

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de abril de 2024

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 675
Santiago de Cali, 11 de abril de 2024

| | |
|-------------------|--|
| RADICACION | 76001-31-05-003-2018-00387-00 |
| EJECUTANTE | ANA CARMENZA REYES C.C. 31.850.586 |
| EJECUTADO | LUIS ARTURO NAVIA SUAREZ C.C.16.613.082 |
| PROCESO | EJECUTIVO |

Habiendo presentado el apoderado judicial del ejecutante, solicitud de embargo de dineros que el señor Luis Arturo Navia Suarez quien se identifica con C.C. 16.613.082, posea o llegará a poseer en las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término o de cualquier otra índole en la Oficina Principal y en las sucursales del **BANCO AGRARIO, BANCAFE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, MEGABANCO, BANCO POPULAR BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA**, prestado el juramento de rigor por la parte ejecutante, es viable decretar la medida cautelar solicitada

Por consiguiente, conforme al Ley 2213 de 2022 en su Art. 11 que a la letra reza: "**Artículo 11.** Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", se ordenará a las entidades Bancarias **BANCO AGRARIO, BANCAFE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, MEGABANCO, BANCO POPULAR BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA** dar cumplimiento al mismo.

En cuanto a los depósitos judiciales que menciona la ejecutante, el despacho señala que es imposible aplicar la medida solicitada sobre esos títulos judiciales, pues los mismos se encuentran en estado pagado con suma anterioridad al presente proceso.

En tal virtud, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre el señor Luis Arturo Navia Suarez quien se identifica con C.C. 16.613.082, en las entidades bancarias **BANCO AGRARIO, BANCAFE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, MEGABANCO, BANCO POPULAR BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA** de esta ciudad y a nivel nacional.

SEGUNDO: LIMITESE la medida de embargo decretada, en la suma de **\$64.900.000 M/CTE**, a favor de **ANA CARMENZA REYES identificada con C.C. 31.850.586**.

TERCERO: LIBRAR los oficios respectivos, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6° y 10° del artículo 593 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a las entidades bancarias **BANCO AGRARIO, BANCAFE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, MEGABANCO, BANCO POPULAR BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA** dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia

Cali- Valle

Santiago de Cali, 11 de abril de 2024

Oficio No.565

Señores:

BANCO AGRARIO, BANCAFE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, MEGABANCO, BANCO POPULAR BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA

| | |
|-------------------|--|
| RADICACION | 76001-31-05-003-2018-00387-00 |
| EJECUTANTE | ANA CARMENZA REYES C.C. 31.850.586 |
| EJECUTADO | LUIS ARTURO NAVIA SUAREZ C.C.16.613.082 |
| PROCESO | EJECUTIVO |

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por Auto No. 675 de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó lo que a la letra dice:

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre el señor Luis Arturo Navia Suarez quien se identifica con C.C. 16.613.082, en las entidades bancarias **BANCO AGRARIO, BANCAFE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, MEGABANCO, BANCO POPULAR BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA** de esta ciudad y a nivel nacional. **SEGUNDO: LIMITESE** la medida de embargo decretada, en la suma de **\$64.900.000 M/CTE**, a favor de **ANA CARMENZA REYES identificada con C.C. 31.850.586**. **TERCERO: LIBRAR** los oficios respectivos, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6º y 10º del artículo 593 del C.G.P. **CUARTO: ORDENAR** a las entidades bancarias **BANCO AGRARIO, BANCAFE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, MEGABANCO, BANCO POPULAR BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA** dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.”

Sírvase obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco AGRARIO número de la cuenta No. 760012032003.

De conformidad con el Artículo 11⁰¹ de La Ley 2213 de 2022, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo desembargo.

Atentamente,


ANDRES RICARDO DÜCLERCQ CANTIN
Secretario

¹ **Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.